



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 45 de la Ley Nacional n° 22.285 de Radiodifusión, en resolución dictada el 1° de setiembre del corriente año en la causa iniciada por la Asociación Mutual "Carlos Mujica", que opera la radio comunitaria "La Ranchada" de la ciudad de Córdoba.

La presentación judicial fue efectuada por el doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe, en representación de dicha asociación y en coordinación con la Cámara Argentina de Cooperativas, Mutuales y Prestadores Comunitarios de Radiodifusión (CARCO) y el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), con el objeto de solicitar la declaración de inconstitucionalidad de la norma antes citada, en tanto excluye a las entidades sin fines de lucro del acceso a las licencias de radiodifusión, tal cual ha sido el reclamo que vienen haciendo diferentes radios comunitarias desde hace más de diez años.

La actual ley de radiodifusión, sancionada en el año 1980, es decir en la época de la dictadura militar, impide a las cooperativas y en general a todas las entidades sin fines de lucro, el poseer licencias de radiodifusión directamente. El artículo 45 de la ley 22.285 establece que para poder concursar a fin de ser prestadora legalmente autorizada de una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, se requiere necesariamente ser persona física o sociedad comercial, legalmente constituida, lo que excluye a las sociedades civiles, cooperativas y asociaciones mutuales sin fines de lucro.

Sin lugar a dudas la disposición consagra un verdadero acto de discriminación que podríamos decir ha marcado a los medios de comunicación en nuestro país, generando un grupo de elegidos y otro aún mayor de excluidos de una actividad tan importante relacionada con la cultura, el entretenimiento y la información.

Según surge del resolutorio del máximo tribunal argentino el primer párrafo del artículo 45 de dicha ley como así también las normas dictadas en su consecuencia "impiden que la demandante participe en concurso para la obtención de una licencia por no constituirse en una sociedad comercial, lo cual resulta violatorio de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 14, 16, 28 y 75 inciso 23 como así también de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo, sostuvo que "la reglamentación es arbitraria al excluir de modo absoluto y sin sustento en un criterio objetivo razonable, a determinadas personas jurídicas de la posibilidad de acceder a una licencia de radiodifusión, por no haberse constituido en una sociedad comercial, pues dice, en definitiva importa una irrazonable limitación al derecho a expresarse libremente y de asociarse o no hacerlo".

Argumentaron los sentenciantes que "si bien un incremento de la demanda informativa, la extensión de la zona de influencia del medio, la modernización de los medios materiales a utilizarse en la radiodifusión y circunstancias de naturaleza comercial, financiera y social, determinaron la organización comercial y empresarial de la radiodifusión para lograr mayor efectividad y eficiencia del servicio, ello no desplaza la posibilidad de que personas jurídicas sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo del bien común puedan tener acceso a tales medios de comunicación, con sujeción a las normas reglamentarias".

Consideran que ello es así, pues "ni de la exégesis de la ley 22.285 ni de los argumentos expuestos por el COMFER surge una razón del alto valor social que justifique bloquear un derecho constitucional y que en definitiva, se traduce en la imposibilidad absoluta desprovista de suficiente adecuación al propósito buscado por la ley".

Por la limitación que establecen las normas impugnadas no tiene fundamento alguno e importa una clara violación al derecho de asociación con fines útiles, pues impone cuál debe ser el espíritu que debe animar a quienes conforman tal organización colectiva, sin que se sustente en un motivo suficiente que justifique que ciertas entidades de bien público se puedan desarrollar en una actividad que es cultural por esencia.

Expresamente la Suprema Corte reconoce y resalta la función esencial y trascendental que cumple la radio "La Ranchada", tanto en lo que respecta a la información y comunicación popular, como en lo referente a una fuente importante de trabajo y de capacitación de corresponsales populares.

Así concluye en el fallo que en tales condiciones no se advierte la existencia de un interés superior que autorice a prohibir que la actora intervenga en un concurso público para normalizar su situación legal y poder, en el caso de ser seleccionada, ejercer su derecho a la libre expresión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De esta manera la Justicia argentina ha reconocido el reclamo permanente de estas entidades que hoy se verán beneficiadas con la medida dispuesta, como así también las radios comunitarias y cooperativas de nuestra provincia.

Por ello.

COAUTORES: Delia Edit Dieterle, Osvaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A la Corte Suprema de Justicia de la Nación que esta Legislatura ve con beneplácito la declaración de inconstitucionalidad del artículo 45 de la ley n° 22.285 de Radiodifusión en el fallo de fecha 1° de setiembre de 2003 dictado en autos caratulados "Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional - COMFER) s/ Amparo".

Artículo 2°.- De forma.